



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO.

El **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, QUE PERMITE LA CONVALIDACIÓN DE PLANES DE ESTUDIOS DE INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS LICENCIADOS, A FIN DE CONVALIDARLOS EN UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA LICENCIADA Y OBTENER EL GRADO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL RESPECTIVO"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, y permitir la convalidación de planes de estudios de institutos superiores licenciados públicos, para convalidarlos en una universidad pública y obtener el grado de bachiller y el título profesional respectivo.

Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Se modifica los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando el texto de la siguiente forma:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU.

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.18 Establecer los criterios técnicos para la convalidación de planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados, a fin de convalidarlos en una universidad pública licenciada y obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda, de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."

"Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

57.11 En el caso de universidades públicas, la Asamblea Universitaria podrá evaluar y aprobar los planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados que soliciten la convalidación a los de una carrera universitaria, para obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda.

Para tal fin, quedan autorizados a celebrar convenios con el instituto superior público para la determinación de la correspondencia de los sílabos, de los créditos obtenidos y convalidados para continuar los estudios superiores."

"Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...)

59.16 Celebrar convenios con los institutos superiores públicos licenciados para la determinación de la correspondencia de los sílabos y su posterior convalidación, a los de una carrera universitaria acreditada, para reconocer y revalidar los estudios alcanzados a los de una carrera universitaria, a fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda."

Artículo 98. Proceso de admisión

(...)

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

(...)

98.7 Los titulados o graduados de institutos superiores públicos licenciados que haya obtenido la aprobación por el Consejo Universitario, descrita en el artículo 57.11 de la presente ley, tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1, 98.2 y 98.7 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

(...)."

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.

En el plazo de 60 días, la SUNEDU reglamentará la presente ley.

Las universidades e institutos de educación superior públicos licenciados, en el plazo de 60 días, después de promulgada la reglamentación de la SUNEDU, adecuará su normativa interna para la aplicación de la presente Ley.

Los institutos de educación superior, a partir de la vigencia del respectivo reglamento, solicitarán a la autoridad administrativa, los criterios y procedimientos de adecuación de planes de estudios, a fin de convalidarlos a los de una carrera universitaria.

TERCERA

La Asamblea Universitaria, a solicitud de los institutos de educación superior públicos licenciados, atiende y evalúa prioritariamente el pedido de convenio para la convalidación de planes de estudios con los de una carrera universitaria, con la finalidad de que los estudiantes obtengan el grado de bachiller y el título profesional. La denegatoria de esta solicitud deberá ser justificada por la Asamblea y podrá ser recurrida ante la SUNEDU a fin de no afectar el derecho de los estudiantes, quien emitirá recomendaciones para lograr el acuerdo, debiendo la Asamblea Universitaria volver a sesionar para reevaluar la solicitud en última instancia, luego de lo cual se tendrá por concluido el trámite.

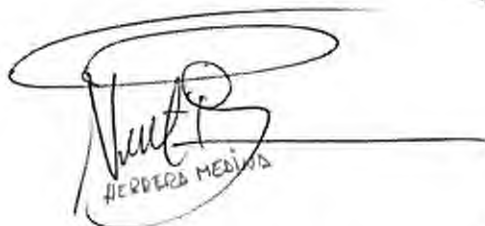
CUARTA

La presente ley se aplica para las universidades e institutos de educación superior públicos que estén licenciados y para las carreras universitarias acreditadas o en proceso de acreditación, a la fecha de su promulgación.

Lima, 4 de mayo de 2023.



Jorge Montoya



HERBERT MEDINA



Juan Pedraza P.



Jorge Montoya



CUETO ASERVI



A. R. W. M. S.



CICCIA VASQUEZ



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4906/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestra Carta Magna precisa en su artículo 13, que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país."*

De lo que podemos afirmar que le corresponde al Estado generar las condiciones necesarias para vivenciar el derecho a la educación, promoviendo el desarrollo científico y tecnológico; para tal fin debe de allanar los impedimentos para que los estudiantes peruanos accedan a una educación superior de calidad.

Es de conocimiento general, que el mercado laboral actual necesita de personas con estudios superiores, ya sea técnicos o universitarios, además de conocimientos tecnológicos que permitan una inclusión efectiva en la población económicamente activa – PEA; en ese entender, ya no es suficiente la educación "básica", es decir la educación primaria y secundaria y toma un rol muy importante la formación técnica y profesional.

En el año 2021 la población considerada dentro de la PEA a nivel nacional no ha crecido significativamente, se tiene que "el crecimiento del empleo de la población menor de 25 años de edad en 9,9% (261 mil 800 personas), seguido por el grupo de 45 y más años en 7,4% (438 mil 400 personas) y el grupo de 25 a 44 años en 5,9% (464 mil 300 personas)"¹. Uno de los factores de este poco crecimiento tiene directa relación con la falta de formación técnica o profesional, lo que provoca una carencia de mano de obra calificada, este hecho afecta sobre todo a la población en edad joven, como veremos a continuación.

La población joven ha sido materia de análisis en el último censo poblacional del año 2017², del cual extraemos datos que son ilustrativos y justifican nuestra propuesta de ley, "Del total de jóvenes de la PEA, el 91,6% tiene empleo y el 8,4% busca empleo activamente (...)

De la población ocupada joven, el 78,6% tiene un empleo informal. (...) por tipo de ocupación, el 41,9% de la población joven ocupada se desempeña en la rama de servicios: 10,0% en Transportes y Comunicaciones; 8% en Hoteles y restaurantes; 3,5% en Enseñanza; y 20,3% en Otros servicios (como intermediación financiera, actividad inmobiliaria, empresarial, entre otros).

Les siguen las actividades económicas de Agricultura, Pesca y Minería (22,7%), Comercio (18,7%) y Manufactura (10,5%)." Datos que son relevantes, pues se infiere

¹ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/592495-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-los-17-millones-120-mil-personas-en-el-ano-2021>

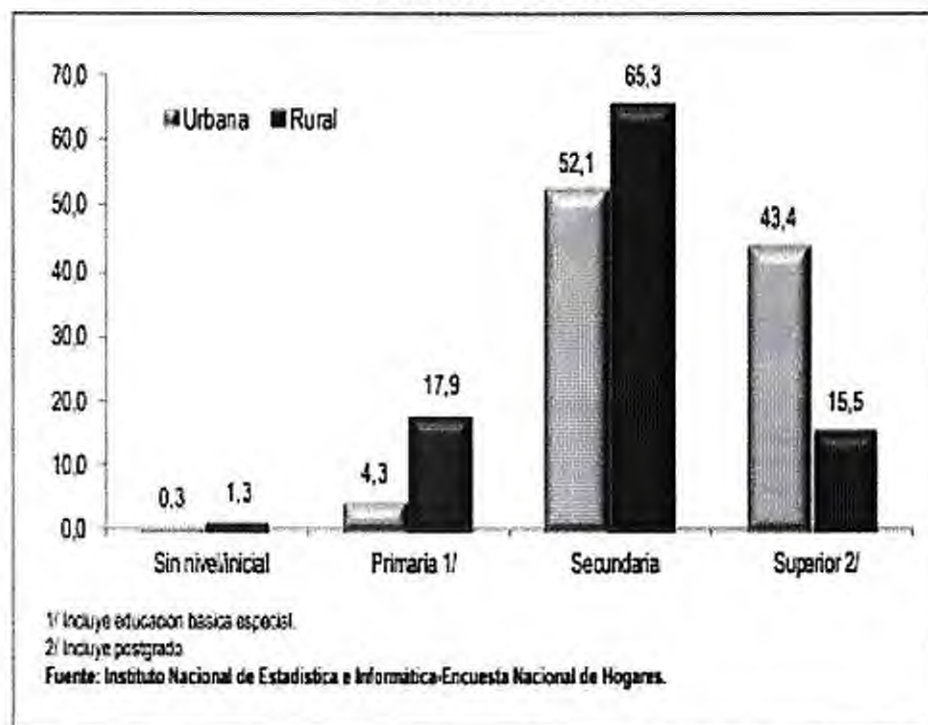
² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/36-de-jovenes-de-15-a-29-anos-de-edad-cuentan-con-educacion-superior-9978/>

de servicios; es decir no ocupan trabajos de mano de obra calificada, que son los mejor remunerados a comparación de las actividades de servicios.

Análisis que también se ha aplicado en la Encuesta Nacional de Hogares, del que extraemos la siguiente información³: "En el año 2018, el 54,7% de la población de 15 a 29 años de edad logró estudiar algún año de educación secundaria, el 37,7% educación superior (22,9% educación universitaria y el 14,8% superior no universitaria),(...)

Según área de residencia, los jóvenes del área urbana lograron mejores niveles educativos; el 43,4% tienen educación superior; en tanto los jóvenes del área rural que tienen este nivel educativo es el 15,5%, siendo la brecha de 27,9 puntos porcentuales. El 52,1% de los jóvenes del área urbana y el 65,3% del área rural lograron estudiar algún año de educación secundaria.

GRÁFICO N° 9.1
 PERU: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS SEGÚN
 ÁREA DE RESIDENCIA. 2018



³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1680/cap09.pdf

CUADRO N° 9.1
PERÚ: NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD,
SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, 2008 Y 2018
(Porcentaje)

Nivel educativo/sexo/ área de residencia	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
Nacional	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin nivel inicial	0,9	0,7	1,4	0,5	0,3	0,7
Primaria 1/	12,9	11,7	16,0	7,1	5,5	10,8
Secundaria	58,8	65,2	43,4	54,7	61,1	39,7
Superior	27,3	22,5	39,1	37,7	33,1	48,7
No universitaria incompleta	6,9	6,9	7,0	7,7	7,8	7,7
No universitaria completa	6,8	4,0	13,4	7,1	4,7	12,8
Universitaria incompleta	9,5	10,2	7,5	16,2	17,7	12,7
Universitaria completa 2/	4,2	1,3	11,2	6,7	2,9	15,5
Urbana	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin nivel inicial	0,5	0,4	0,7	0,3	0,2	0,4
Primaria 1/	6,4	5,5	8,3	4,3	3,4	6,3
Secundaria	59,3	66,1	44,1	52,1	58,3	38,1
Superior	33,8	28,0	46,9	43,4	38,1	55,2
No universitaria incompleta	8,1	8,0	8,1	8,4	8,3	8,6
No universitaria completa	8,3	4,8	15,9	8,1	5,4	14,1
Universitaria incompleta	12,1	13,4	9,2	16,8	20,8	14,4
Universitaria completa 2/	5,5	1,8	13,8	8,0	3,6	18,0
Rural	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Sin nivel inicial	2,2	1,6	4,0	1,3	0,9	2,5
Primaria 1/	31,7	27,8	43,9	17,9	12,9	33,2
Secundaria	57,4	62,7	41,0	65,3	71,1	47,6
Superior	8,7	8,0	11,1	15,5	15,1	16,7
No universitaria incompleta	3,7	3,8	3,1	5,1	5,7	3,2
No universitaria completa	2,5	1,9	4,4	3,2	2,3	6,0
Universitaria incompleta	2,0	2,0	1,8	5,9	6,4	4,4
Universitaria completa 2/	0,6	0,2	1,8	1,2	0,6	3,1

1/ El año 2018 incluye educación básica especial.

2/ Incluye posgrado.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, en el año 2018, el 5,8% de la población de 15 a 29 años asistió a educación superior no universitaria, comparado con el año 2008 aumentó en 0,5 punto porcentual.

Según sexo, en similar proporción asisten hombres y mujeres a este nivel educativo; así el 5,9% de hombres y 5,7% de mujeres asistieron a este nivel. En relación a la asistencia en educación universitaria, el 13,3% de los jóvenes de 15 a 29 años de edad asisten a educación universitaria, esta fue mayor en las mujeres (14,0%) que los hombres (12,6%) con una brecha de 1,4 puntos porcentuales a favor de las mujeres. Asimismo, se observa que el grupo con mayor asistencia es el de 15 a 24 años, que registra 14,7% en hombres y 16,6% en mujeres.

CUADRO N° 9.3
PERÚ: TASA DE ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN SUPERIOR, 2008 Y 2018
(Porcentaje)

Educación superior / sexo	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
Superior no universitaria	5,3	6,6	2,1	5,8	7,1	2,6
Hombre	5,0	6,3	1,9	5,9	7,0	3,3
Mujer	5,6	7,0	2,3	5,7	7,2	1,9
Superior universitaria	9,1	10,7	5,0	13,3	15,6	7,7
Hombre	9,2	10,7	5,4	12,6	14,7	8,0
Mujer	8,9	10,8	4,6	14,0	16,6	7,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

La población no pobre de 15 a 29 años que asiste a educación universitaria alcanzó al 15,6%, en tanto los jóvenes pobres que tienen educación universitaria es el 3,0%. Los niveles más altos de asistencia a educación universitaria se presentan entre los jóvenes de 15 a 24 años; así los no pobres presentan una tasa de asistencia de 18,5% y los pobres de 3,7%. Los jóvenes pobres que asisten a educación superior no universitaria alcanzan al 3,4% y los no pobres al 6,3%

CUADRO N° 9.5
PERÚ: TASA DE ASISTENCIA DE LA POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN SUPERIOR, SEGÚN CONDICIÓN DE POBREZA, 2008 Y 2018
(Porcentaje)

Condición de pobreza/ educación superior	2008			2018		
	Total	15 a 24 años	25 a 29 años	Total	15 a 24 años	25 a 29 años
Total						
Superior no universitaria	5,3	6,6	2,1	5,8	7,1	2,6
Superior universitaria	9,1	10,7	5,0	13,3	15,6	7,7
Pobre						
Superior no universitaria	2,5	3,1	0,7	3,4	4,3	0,7
Superior universitaria	1,8	2,0	1,3	3,0	3,7	1,4
No pobre						
Superior no universitaria	6,8	8,6	2,7	6,3	7,7	3,0
Superior universitaria	12,8	15,6	6,7	15,6	18,5	9,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Nacional de Hogares.

En el año 2018, del total de la población de 15 a 29 años que asistió a educación superior no universitaria, el 91,8% aprobaron el año académico, siendo las mujeres (94,9%) las que más aprueban, frente a sus pares los hombres (89,0%)."

La presente iniciativa pretende fomentar la educación superior, tanto en los institutos como en las universidades públicas; pues la formación técnica y profesional es necesaria para mejorar un desarrollo laboral. Como se observa en los datos citados, hay una gran cantidad de jóvenes, y sobre todo de los que tienen menos recursos

económicos, que no están estudiando en institutos o universidades, esto en comparación de los jóvenes no pobres que tiene cifras más altas.

Es alarmante que la educación para personas de escasos recursos económicos alcance estas tasas: "los jóvenes pobres que tienen educación universitaria es el 3,0%. Y en educación no universitaria 3.4%". Cifras que son extraídas de los cuadros puestos *supra*, y que son fruto de estudios a fin de analizar la problemática educativa, y son el fundamento de la necesidad de hacer las modificaciones que ahora proponemos a fin de promover y facilitar la educación superior.

En conclusión, el acceso a la educación actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

Entonces analizando ambas variables, el ámbito laboral y la formación superior, encontramos que es necesario promocionar y favorecer la educación superior pública, debido a su alto impacto en la oportunidad de desarrollo personal que condiciona el acceso a una formación técnica o profesional y el acceso a un segmento laboral mejor calificado.

El Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan convalidar sus estudios en universidades públicas, para continuar y lograr una formación profesional que le brindará mayores oportunidades laborales en el país.

Los estudiantes que han culminado estudios en institutos nacionales, tendrán la posibilidad de ser profesionales, lo que conllevará a una mejor condición laboral y eventualmente de ingresos por su trabajo; que es el principal anhelo de muchos jóvenes que ya están laborando como técnicos y que desean seguir capacitándose.

Actualmente la formación obtenida a los egresados de institutos superiores no les beneficia cuando quieren seguir estudios universitarios; pues están en las mismas condiciones que los postulantes que recién egresan de educación secundaria y no tiene formación técnica o que ya laboran en actividades semejantes a las que desean ingresar en la universidad. Un ejemplo de ello sería un técnico electricista, que desea seguir la carrera de ingeniería eléctrica.

La presente iniciativa está orientada a instituciones públicas, pues se ha verificado que los institutos privados mediante convenios con las universidades privadas, permiten que los egresados técnicos continúen sus estudios universitarios.

Las universidades privadas ofrecen las llamadas "convalidaciones" y las publicitan dando así una posibilidad de continuar los estudios, se cita como ejemplo:



Información de la web:
<https://postulantes.ucontinental.edu.pe/convalidaciones/#:~:text=Es%20el%20proceso%20de%20reconocimiento,a%20elegir%20en%20nuestra%20Universidad>

"Convalidaciones: Es el proceso de reconocimiento oficial que le da validez a los estudios que llevaste previamente en otra institución o carrera, permitiéndote disminuir la carga académica, o en su defecto la duración de la carrera a elegir en nuestra Universidad."

Según nuestro Reglamento Académico en el Capítulo IV, Artículo 65

La convalidación es el proceso de verificación de la correspondencia de los contenidos silábicos desarrollados en asignaturas afines con los estudios realizados en una institución de educación superior y la Universidad, a fin de definir cuáles son las asignaturas que no deberán cursar los estudiantes provenientes de traslados externos y de segunda carrera profesional, así como aquellas asignaturas que sí deberán cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente. El estudiante tiene plazo de un año para presentar la solicitud de convalidación a partir de la primera matrícula.

La máxima cantidad de créditos que se pueden convalidar será el 70 % de créditos totales de la carrera profesional, lo que permitirá que el estudiante en el tiempo restante de estudios desarrolle íntegramente las competencias generales definidas por la universidad, así como las requeridas en la EAP respectiva, alineadas al ADN institucional.

Los contenidos de las asignaturas deben tener un nivel de correspondencia no menor a setenta y cinco por ciento (75 %). Por ningún motivo se pueden convalidar las asignaturas en las que se elabore y ejecute el trabajo de investigación conducente a la obtención del grado académico de bachiller y título profesional."

Otra institución privada anuncia esta misma posibilidad mediante convenio en su sitio web: <https://www.sise.edu.pe/noticias/instituto-sise-y-utp-firman-convenio>.

"Instituto SISE y UTP firman convenio de continuidad universitaria, el cual beneficiará a los estudiantes y egresados del instituto. septiembre 24, 2017"

Los representantes de ambas instituciones educativas, el Mg. Gonzalo Dextre, Vicepresidente del Instituto SISE y Jonathan Golergant, Director General de la UTP, fueron los encargados de realizar el convenio. Los beneficiados podrán convalidar con las carreras de Administración, Banca y Finanzas, Administración de Empresas,

Administración de Negocios Internacionales, Administración y Marketing y Contabilidad que ofrece la UTP. Este convenio es aplicable a las cinco (5) carreras de la Escuela de Gestión & Negocios del Instituto SISE, las cuales son: Marketing, Contabilidad, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales y Administración Bancaria y Financiera. Entre los beneficios del convenio están la continuidad universitaria para los egresados y alumnos, exoneración del examen de admisión, descuentos en mensualidades, exoneración del pago de convalidaciones, entre otras. Además, los estudiantes de las otras escuelas del instituto que deseen convalidar sus cursos, también podrán aplicar al convenio establecido."

En las redes sociales se ha verificado que existen varias universidades también ofrecen estos convenios: Universidad Continental, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad Científica del Sur, Universidad Sagrado Ignacio de Loyola, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas⁴.

El presente proyecto, de igual modo, busca brindar un trato de igualdad entre los estudiantes de instituciones públicas a las condiciones de las privadas. Se trata de dar las herramientas legales para que mediante convenios se pueda hacer accesible la continua formación de los egresados de estos institutos.

SOBRE LA OFERTA EDUCATIVA EXISTENTE

• INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR

Los institutos licenciados por MINEDU "en el año 2022, da la posibilidad que cada instituto de educación superior técnico pedagógico, siga ofertando educación superior técnica de calidad a todos y cada uno de los estudiantes del Perú, esta medida tomada por el Ministerio de Educación ayuda a que muchos estudiantes puedan tener una investigación digno y en condiciones básicas convenientes.

Hasta la actualidad son setenta y tres la lista de los institutos licenciados por MINEDU en Perú, estas instituciones han probado cumplir como los requisitos que se demanda, cabe destacar que la SUNEDU es la entidad encargada de licenciar universidades, al paso que MINEDU es el responsable de licenciar institutos en Lima Perú⁵.

Estos son todos los institutos públicos nacionales y privados de Lima y el Perú que hasta febrero del 2020 han logrado obtener su licenciamiento institucional.⁶

⁴ <https://www.rankia.pe/blog/mejores-universidades-escuelas-peru/4283231-que-universidades-convalidan-institutos-tecnicos>

⁵ <https://www.titulosinstitutos.pe/institutos-licenciados-por-minedu>

⁶ Ibidem

INSTITUTOS LICENCIADOS PIURA

Idat – Piura
Escuela zegal ipae (Piura)
Nuestra señora del Carmen – Piura
Instituto peruano de administración de empresas – ipae (Piura)
Ceturgh – Piura

Alas peruanas – Piura

Antúnez de Mayolo

INSTITUTOS LICENCIADOS LAMBAYEQUE

Instituto peruano de administración de empresas-ipae
Idat Lambayeque

Alas peruanas – Lambayeque

Certus – Lambayeque

República federal de Alemania

Escuela zegal ipae (Lambayeque)

INSTITUTOS LICENCIADOS TRUJILLO LA LIBERTAD

Cibertec

Instituto peruano de administración de empresas – ipae

Escuela zegal ipae

Tecsup

INSTITUTOS LICENCIADO SAN MARTIN

San lucas

INSTITUTOS LICENCIADOS HUÁNUCO

Juan Bosco de Huánuco

Fibonacci

INSTITUTOS LICENCIADOS UCAYALI

Fibonacci

INSTITUTOS LICENCIADOS EN LIMA Y CALLAO

Idat

Cibertec

Sergio Bernales

Huando

Instituto técnico de administración de empresas-ltae

Tecsup

Alexander von Humboldt

Columbia

Bsg instituto

Daniel a. Camión

Instituto peruano de administración de empresas – ipae

Chio Lecca

El buen pastor

Iberoamericana

Instituto superior tecnológico de lima – insttel

Condoray

Ricardo palma

Salesiano

Elmer faucett

Certus

Instituto Peruano de arte y diseño-ipad

Charles Chaplin

San José del sur

Instituto peruano de publicidad

Instituto Alas peruanas

Dentro de la imagen

Orson Welles

De investigación socioeconómico latinoamericano-Intur Perú

Sabio nacional de Antúnez de Mayolo – telesup

Administración y negocios

Alta cocina d' gallia

Idatur

Escuela zegal ipae

Nina design

Instituto De comercio exterior

Centro Peruano De Estudios Bancarios-Cepeban

Instituto San antonio

Sise

Instituto De emprendedores

Centro De Alto Estudios De La Moda-Ceam

Corazón de Jesús

Santa rosa de lima

Paul muller

San ignacio de loyola – Isil

Wemher von braun

Ansimar

Toulouse lautrec

Lima institute of technical studies-lits

Cetemin

Instituto Peruano de marketing

Le cordon blue peru

Simon bolívar

Inteci

San ignacio de monterrico – Sidem

Nuevo Pachacútec

INSTITUTOS LICENCIADOS JUNÍN

Continental

Interamericano

Centro peruano de estudios bancarios-cepeban

INSTITUTOS LICENCIADOS CUSCO

Clorina matto de turner – Cusco

Khipu

INSTITUTOS LICENCIADOS ICA

Federico villareal – chinchá

Alas peruanas

Instituto peruano de administración de empresas – ipae

Escuela zegal ipae

INSTITUTOS LICENCIADOS AYACUCHO

La pontificia

Escuela la pontificia

INSTITUTOS LICENCIADOS AREQUIPA

Tecsup

Certus

Cetemin

Alas peruanas

Cibertec

Steve Jobs

INSTITUTOS LICENCIADOS MOQUEGUA

José Carlos Mariátegui

INSTITUTOS LICENCIADOS TACNA

Francisco de paula Gonzales Vigil

De una revisión rápida, se puede desprender que la mayor cantidad de oferta educativa está en la capital, es decir, está centralizada la oferta de instituciones que en su mayoría privadas ofertan formación superior.

En la siguiente página: <http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/consulta-instituto.php>, se puede revisar "la relación de institutos de educación superior licenciados por el Ministerio de Educación, en el marco del reglamento de la Ley N.º 30512 y la Norma Técnica de Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N.º 322-2017-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N.º 035-2018-MINEDU", que según el mismo sitio web actualmente son 97 los que a la fecha del 03-03-2023 han alcanzado el licenciamiento, de los 342 existentes. Cabe reiterar que uno de los requisitos para la aplicación de la presente norma es el licenciamiento del Instituto Superior.

En relación a los estudiantes "actualmente, en el Perú, más de 400 mil estudiantes cursan sus estudios en un instituto de educación superior tecnológica, revela el estudio *"Educación Tecnológica y Producción: Experiencias de articulación de los institutos de educación superior tecnológica con el sector productivo"*, elaborado por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad educativa (Sineace).

El documento precisa que la mayoría de alumnos está inscrito en instituciones de educación superior tecnológica ubicadas en las regiones de Lima, Arequipa, Cusco, La Libertad, Junín, y Lambayeque. Nuestra capital, como era de esperarse, lidera las regiones con la mayor cantidad de matriculados, con 198 mil 916 estudiantes, y luego esa cifra se reduce a 23 mil 952 alumnos; 19 mil 306 alumnos; 17 mil 944 alumnos; 17 mil 707 alumnos y 14 mil 144 estudiantes, respectivamente. Esta distribución revela el centralismo nacional, donde la capital del país concentra la mayor cantidad de oferta en estudios de educación superior universitaria y educación superior tecnológica y alberga, a su vez, a un tercio de la población peruana", cita la publicación.

Del mismo modo, señala que *"los profesionales técnicos que actualmente están trabajando provienen, en la mayoría de los casos, del sector servicios, en programas como Administración de Empresas, Ciencias de la Computación, Contabilidad y Finanzas e Ingeniería Mecánica". La región con la menor cantidad de estudiantes matriculados en un instituto es Tumbes, donde tan solo mil 731 jóvenes optaron por una carrera técnica*⁷

• UNIVERSIDADES

Según la SUNEDU, al 24 de febrero del 2023 solo 95 universidades entre públicas y privadas se han licenciado. Se puede verificar la lista en este enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

En relación a la cantidad de estudiantes se tiene que el número de alumnos matriculados en universidades privadas, al 2021 es 1 040 386 alumnos. Y la cantidad de alumnos

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/sineace/noticias/185896-mas-de-400-mil-jovenes-cursan-estudios-de-educacion-superior-tecnologica>

matriculados en universidades públicas es 334 715, según cifras del INEI recogidas en el último censo poblacional⁸. Lo que da un total de 1 375 101 alumnos a nivel nacional.

Teniendo esta información estadística, resalta que la cifra de estudiantes en universidades públicas supera por poco el 32% de estudiantes a nivel nacional; consideramos que uno de los factores para mayor demanda es la posibilidad que en las universidades privadas puedan seguirse estudios convalidando la formación técnica.

Con los argumentos expresados en el presente proyecto se pretende mejorar los estándares profesionales y se plantea mediante acciones concretas:

A) Modificar los artículos 15, 57, 59 y 98 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando el texto de la siguiente forma:

"Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU.

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.18 Establecer los criterios técnicos para la convalidación de planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados, a fin de convalidarlos en una universidad pública licenciada y obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda, de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."

"Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria.

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

(...)

57.11 En el caso de universidades públicas, la Asamblea Universitaria podrá evaluar y aprobar los planes de estudios de institutos superiores públicos licenciados que soliciten la convalidación a los de una carrera universitaria, obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda.

Para tal fin, quedan autorizados a celebrar convenios con el instituto superior público para la determinación de la correspondencia de los sílabos, de los créditos obtenidos y convalidados para continuar los estudios superiores."

"Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...)

59.16 Celebrar convenios con los institutos superiores públicos licenciados para la determinación de la correspondencia de los sílabos y su posterior convalidación, a los de una carrera universitaria acreditada, para reconocer y revalidar los estudios alcanzados a los de una carrera universitaria, a fin de obtener el grado de bachiller y el título profesional que corresponda."

Artículo 98. Proceso de admisión

(...)

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

(...)

98.7 Los titulados o graduados de institutos superiores públicos licenciados que haya obtenido la aprobación por el Consejo Universitario, descrita en el artículo 57.11 de la presente ley, tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1, 98.2 y **98.7** los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

(...)."

Estas modificatorias permitirán la convalidación de planes de estudios de institutos superiores licenciados públicos, con los de una universidad pública, para que los técnicos egresados obtengan el grado de bachiller y el título profesional universitario respectivo.

Con la finalidad que se aplique esta modificatoria la norma dispone que la SUNEDU tiene un plazo de 60 días para emitir la reglamentación correspondiente.

Las universidades e institutos de educación superior públicos que estén licenciados, deberán en un plazo de 60 días, de emitida la reglamentación de la SUNEDU, adecuar su normativa interna para la aplicación de la presente Ley; las mismas que a partir de la vigencia del reglamento respectivo, podrán solicitar a la autoridad administrativa la adecuación de planes de estudios de institutos superiores licenciados, a fin de convalidarlos a los de una carrera universitaria

También se dispone que la Asamblea Universitaria, a solicitud de parte deberá de evaluar y justificar de forma prioritaria el pedido de convenio de los Institutos Superiores públicos licenciados para la convalidación de planes de estudios a fin de convalidarlos a los de una carrera universitaria y obtener el grado de bachiller y el título profesional. La denegatoria de esta solicitud deberá ser especialmente justificada por la Asamblea y podrá ser recurrida ante la SUNEDU a fin de no afectar el derecho de los estudiantes.

Y finalmente para mantener un nivel adecuado de la calidad educativa que los efectos de la presente ley se aplicarán para todas las universidades e institutos de educación superior públicos que estén licenciados y solo para las carreras universitarias acreditadas o en proceso de acreditación.

SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

El principio de la autonomía universitaria es base para el desarrollo de la libre cátedra y el espíritu investigador que caracteriza a las casas de estudio; el presente proyecto respeta esa autonomía y para su aplicación se establece la intervención y opinión de los

órganos rectores de las universidades, llámese Asamblea Universitaria y Concejo Universitario.

Además, la convalidación y todo su procedimiento se establece que será a pedido de las partes y mediante un convenio, en aras de no interferir en la referida autonomía universitaria.

Sobre el respecto, la idea del proyecto nace de una reunión conjunta con casas superiores de estudio de ambos niveles, técnico y universitario. Siendo que uno de los motivos que impide, según refiere ellos, la continuación de estudios técnicos, es la falta de un amparo legal. Esta situación se pretende resolver con esta iniciativa legislativa y que será alimentada con los pedidos de opinión que merecen todo proyecto de ley.

II. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

Sobre la propuesta normativa, se estima que en términos económicos no tendría ningún impacto significativo en el presupuesto del Estado, ya las universidades públicas son autónomas y administran sus recursos del erario público y los ingresos directamente recaudados; sin embargo, esta propuesta legislativa, conlleva un gran beneficio pues brindará el amparo legal para que los centros de estudios coordinen las mallas curriculares y mediante un convenio se permita lograr un título de bachiller o profesional a los estudiantes egresados y titulados de los institutos superiores.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco de constitucionalidad; al amparo del artículo 13 de la Constitución Política, el cual *prescribe* "su artículo 13, que *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país"*.

Así mismo no contraviene lo expresado en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, puesto que el proyecto de ley no genera gasto público, dado a la autonomía económica que tienen las universidades públicas.

Del mismo modo el efecto será positivo en la legislación pues se trata de una modificación de la norma en base a la primacía de igualdad en el desarrollo y avance positivo de la formación profesional, la oferta educativa y la cantidad de profesionales.

IV VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la competitividad del país:

La presente propuesta legislativa está vinculada con la Décimo Segunda Política de Estado: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y

defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación superior. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con este objetivo el Estado:

- (b) **eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;**
- (f) **mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;**
- (g) **creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;**
- (l) **promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país."**